Alcaldía de Santiago

Santiago somos todos

DECRETO ALCALDICIO No. 12
(DE 23 DE OCTUBRE DE 2026)

POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL DÍA DOS (2) DE NOVIEMBRE DE 2026, FECHA EN QUE SE CONMEMORA A LOS PRÓCERES FORJADORES DEL ESTADO PANAMEÑO Y EL DÍA DE LOS DIFUNTOS.

EL SUSCRITO ALCALDE MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTIAGO, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES;

CONSIDERANDO:

Que el día dos (2) de noviembre, se ha instituido de forma tradicional para conmemorar con profunda meditación y recogimiento cristiano la memoria de los forjadores del estado panameño.

Que los habitantes del distrito de Santiago, al igual que el resto de la población de la república, el día dos (2) de noviembre de 2026, recuerdan de forma solemne la desaparición física de sus familiares y seres queridos, procurando que este día se desenvuelva con el mayor respeto y cordura entre la población; por ello el alcalde.

Que es deber primordial de la Alcaldía de Santiago velar por la tranquilidad, el orden público y la paz social, garantizando un entorno apto para que la ciudadanía pueda rendir tributo a sus difuntos en un ambiente de sobriedad y absoluto respeto colectivo.

Que las manifestaciones desmedidas de júbilo, el consumo no regulado de bebidas alcohólicas y la emisión de ruidos estridentes o música alta contravienen la naturaleza reflexiva de esta fecha de duelo y perturban el recogimiento de las familias del distrito.

Que para salvaguardar la dignidad y solemnidad de este día de conmemoración, se hace indispensable adoptar medidas administrativas de carácter preventivo que suspendan temporalmente las actividades de entretenimiento y la venta de bebidas alcohólicas en toda la jurisdicción del distrito de Santiago.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el cierre de todas las cantinas, bares, discotecas, clubes nocturnos, bodegas, distribuidoras y demás establecimientos de venta, expendio y consumo de licores desde las doce y uno a.m. (12:01 a.m.) del día dos (2) de noviembre de 2026, hasta las (11:59 p.m.) del día dos (2) de noviembre de 2026.

PARÁGRAFO: Esta disposición incluye la prohibición de venta de licores en los súper mercados, mini súper, parrilladas. En los casinos solo se permitirá el juego de azar sin venta de licor, los súper mercados deben colocar un anuncio donde indique la prohibición de la venta de licores, las distribuidoras al por mayor y menor deberán ajustarse al presente decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Suspender el uso de cajas musicales, así como el toque de orquestas y otros medios de difusión de música alegre; desde las doce y uno am (12:01am) del día dos (2) de noviembre, hasta (11:59pm) del día dos (2) de noviembre del 2026.

ARTÍCULO TERCERO: La violación de estas disposiciones será sancionada por el alcalde municipal del distrito de Santiago, con multa de cien balboas (B/.100.00) a mil balboas (B/ 1.000.00).

ARTÍCULO CUARTO: Se autoriza a la policía nacional, jueces comunitarios de paz de turno y nocturno, inspectores municipales, funcionaria de cumplimiento, para que velen por el fiel cumplimiento del presente decreto.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Decreto comenzará a regir a partir de su firma y promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 106 del 8 de octubre de 1973 y la Ley 55 de 1973.
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ING. ERIC JAVIER JAÉN VEGA
ALCALDE DEL DISTRITO DE SANTIAGO

PROVINCIA DE VERAGUAS
ALCALDÍA DE SANTIAGO

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6B09D5F334CDA**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta